

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/182/2022**, interpuesto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al **PARTIDO MORENA**, con número de folio **22158102200006**, de fecha 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

1 PRIMERO. El día 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse¹ [REDACTED] [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **PARTIDO MORENA**, requiriendo lo siguiente: -----

"Requiero la siguiente información respecto del estado de Querétaro:

1.- Quiero que me informen cuanto se le ha pagado a cada Secretaría para la realización de sus actividades, apoyos, viaticas, dietas y salarios, a cuantas personas han tenido asignadas a su cargo y sus nombres, sus dietas, salarios o percepciones de cada una de las personas que han colaborado los periodos y las actividades que realizaban y las que realizan las personas que hoy se encuentran trabajando.
2.- Quiero saber cuales son las actividades que han realizado cada una de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo a sus funciones estatutarias
Ambos puntos anteriores respecto de las actividades realizadas durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022" (Sic)

1 SEGUNDO. El día 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse¹ [REDACTED] [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 22158102200006 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----

2. Documental privada presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTAIPPM/049/2022, de fecha 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Viviana Jaime Ojeda, Unidad de Transparencia del CEE Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al **PARTIDO MORENA**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número INFOQRO/PG/118/2022. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Lic. Viviana Jaime Ojeda, en ese entonces Titular de la Unidad de Transparencia del **PARTIDO MORENA** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio No. UTAIPPM/100/2022, recibido en fecha 03 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas: -----

1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional. -----

2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTAIPPM/049/2022, de fecha 8 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Viviana Jaime Ojeda, en ese entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo del Partido Morena Querétaro. -----

A su vez, el sujeto obligado remite en alcance el Disco Compacto referido en el Informe Justificado, y requerido por esta Comisión en fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), por medio del oficio suscrito por la Mtra. Marisol Robles Acosta, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Político MORENA en Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 12 (doce) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 22 (veintidós) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarse¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **PARTIDO MORENA** en fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso e), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los partidos políticos para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"El motivo de mi queja es que no fueron exhaustivos en la contestación toda vez que yo pregunté cuántas personas han tenido asignadas a su cargo cada uno de los secretarios lo cual no sé me respondió, De igual forma pregunté cuáles eran las dietas salarios o percepciones y períodos así como actividades que realizaban y las que realizan las personas que hoy se encuentran trabajando preguntas que tampoco me fueron respondidas en mi solicitud en mi solicitud. De igual forma no me informaron cuáles son las actividades que han realizado los integrantes del Comité Ejecutivo estatal únicamente presentaron su informe de actividades que exhibieron ante el Instituto estatal electoral pero no viene ninguna de las actividades de los integrantes del Comité Ejecutivo estatal que establece el artículo 29 y 32 de su Estatuto buena pregunta que realicé sobre las actividades de los años 2019 2020 2021 y 2022 y no se me informó de ninguna de las actividades de ninguno de los integrantes del Comité Ejecutivo estatal sino que únicamente se señalaron los proyectos realizados como parte del gasto programado pero no señala qué cuáles fueron las actividades de los secretarios del Comité Ejecutivo estatal quienes también son sujetos obligados por la ley de transparencia ya

que únicamente se limita en su contestación a informarme de las facultades de los secretarios pero no informa nada de sus actividades realizadas." (sic).

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante al PARTIDO MORENA**, el día 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número UTAIPPM/049/2022, suscrito por la Lic. Viviana Jaime Ojeda, Titular de la Unidad de Transparencia del PARTIDO MORENA; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UTAIPPM/100/2022, recibido en fecha 03 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Viviana Jaime Ojeda, Titular de la Unidad de Transparencia del PARTIDO MORENA, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamar1 [REDACTED] no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al PARTIDO MORENA, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

Entrando al análisis de las constancias del PARTIDO MORENA, tenemos que en su **respuesta inicial** informa lo referido a los financiamientos de los partidos políticos, así mismo que la información se encuentra a consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia del Partido Morena la información referida a los sueldos, viáticos, informes de actividades y contratos. -----

Ahora bien, en su **informe justificado** anexa un disco, mediante el cual refiere que agrega en formato Excel la información referida a sueldos, viáticos, informes de actividades y contratos, de los cuales informa mediante oficio que la información que contienen los conceptos de los que hace referencia la solicitud fueron señalados de color verde. Disco del cual fue imposible su visualización al estar dañado, por tanto se le hizo el requerimiento al sujeto obligado de remitir el disco para su estudio, a través del cual tenemos que el sujeto obligado si bien no hace entrega de la información referida en su oficio inicial mediante el cual remite el informe justificado, tenemos que la información agregada consiste un documento PDF a través del cual se agrega una tabla con los nombres de los Secretarios y Secretarias del Comité Ejecutivo Estatal de Morena junto con su apoyo mensual, el cual les fue otorgado desde el año 2019. A su vez, informa que el Comité Ejecutivo Estatal se conforma por 30 personas, desglosándose en 10 secretarios y 21 personas de apoyo administrativo, en donde las personas de apoyo no están adscritas a ninguna secretaría. -----

Ahora bien, en el mismo disco el sujeto obligado agrega un documento Excel, a través del cual se desagrega información de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo, mediante las cuales se describen las actividades realizadas mes por mes y año, así como señalando la cantidad de remuneración y el personal a su cargo, el período trabajado y la remuneración recibida. -----

De lo anterior, tenemos que al PARTIDO POLÍTICO MORENA dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamar1 [REDACTED], en contra del PARTIDO MORENA. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se sobresee el presente recurso de revisión**.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.